



### LA GERENCIA SECCIONAL DE NARIÑO NOTIFICACIÓN POR AVISO

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011) Y EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA EL DECRETO 4765 DE 2008, PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO AL(LA) SEÑOR(A) HENRRY BARREIRO CORTES, IDENTIFICADO(A) CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 87.944.101.

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:	Auto de formulación de cargos No. 174
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	23 de octubre de 2023
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	NAR.2.32.0-82.001.2023-0099
AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO	GERENCIA SECCIONAL NARIÑO
PERSONA A NOTIFICAR	HENRRY BARREIRO CORTES
RECURSOS QUE PROCEDEN	Contra el presente acto administrativo NO PROCEDE recurso alguno.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	Predio: Chapitarcito 2 Vereda: Aguacate San Andrés de Tumaco - Nariño Celular: 3205124706

Se hace constar que según la empresa de mensajería 4/72 — Certificado No. 6537 obrante en el expediente reporta como entregado exitosamente, por lo tanto, por lo tanto se procede notificar por aviso, con copia integra del acto administrativo de la referencia, con la advertencia que la notificación se considerará surtida al día siguiente de la entrega del aviso.

Dado en San Juan de Pasto a los 15 días del mes de mayo de 2.024.

JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
GERENTE
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
SECCIONAL NARIÑO

Elaboró: Angélica María López Díaz

1-2023

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)
Dirección: Calle 19A Nº 42A-45 Barrio Pandiaco, San Juan de Pasto, Nariño.
Conmutador: 3203509714
Correo: gerencia.narino@ica.gov.co
Página web: www.ica.gov.co



Scanned with CamScanner





TEACH PRIMER DIGILO



#### INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUÁRIO GERENCIA SECCIONAL NARIÑO

#### AUTO DE FORMULACIÓN DE CÁRGOS No. 174 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2023 EXPEDIENTE No. NAR.2.32.0-82.001.2023-0099

La Gerencia Seccional de Nariño del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto 1071 de 2015 y en especial, las conferidas por la Ley 101 de 1995, Ley 395 de 1997, Ley 1437 de 2011, y las indicadas en el Decreto 4765 de 2008, dispone la apertura de la presente actuación administrativa en contra del(la) señor(a) HENRRY BARREIRO CORTES, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 87944101, como titular del predio denominado "CHAPITARCITO 2", ubicado en la vereda AGUACATE, municipio de SAN ANDRÉS DE TUMACO, departamento de Nariño, con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en la Resolución No. 00004003 del (14/04/2023); por, presuntamente NO HABER REALIZADO VACUNACIÓN CONTRA LA FIEBRE AFTOSA CORRESPONDIENTE AL PRIMER CICLO DEL AÑO 2023.

En virtud de lo anterior se profiere auto de FORMULACIÓN DE CARGOS, fundamentado en lo siguiente:

# I. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

HENRRY BARREIRO CORTES, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 87944101, en calidad de titular y/o responsable sanitario del predio denominado "CHAPITARCITO 2", ubicado en la vereda AGUACATE, municipio de SAN ANDRÉS DE TUMACO, departamento de Nariño.

#### II. HECHOS

- 1. El día 29 de JUNIO de 2023, el vacunador, señor DANIELA PAOLA CRUZ TORO, identificado vereda AGUACATE, mumicipo distribular processor de la composição de litular y/o responsable sanitario es el(la) señor(a) HENRRY BARREIRO CORTES, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 87944101, para efectos de llevar a cabo la vacunación; sin embargo, presuntamente el(la) señor(a) HENRRY BARREIRO CORTES, se negó vacunar 10 bovinos.
- 2. Como consecuencia de lo anterior, al señor DANIELA PAOLA CRUZ TORO no le fue posible cumplir con el propósito de la visita por lo cual en la misma fecha se levantó el acta de predio no vacunado No. 3967086, documento cuenta con rúbrica de quien atendió la visita

Teniendo en cuenta lo anterior, la ausencia de firma no es indispensable para dar apertura al proceso administrativo sancionatorio por no vacunar contra la fiebre aftosa, por cuanto se parte de la buena fe del vacunador al diligenciar el acta de predio no vacunado, en consecuencia, nos sustentamos en la buena fe en el diligenciamiento del APNV.

## III. CARGOS

Que el(la) señor(a) HENRRY BARREIRO CORTES, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 87944101, presuntamente se encuentra incurso en la violación de <u>Resolución No. 00004003 del (14/04/2023)</u>; establecida por el Instituto Colombiano Agropecuario "ICA", por, presuntamente NO

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)
Dirección: Carrera 68A Nº 248-10 Edificio Piaza Ciaro - Torre 3 Piso 6, Bogotá D.C.
Conmutador: 601 7563030
Correo: contactenos@ica.gov.co
Página web: www.lca.gov.co

Scanned with
CamScanner







HABER VACUNADO CONTRA LA FIEBRE AFTOSA CORRESPONDIENTE AL PRIMER CICLO DEL AÑO 2023, 10 bovinos que se encontraban en su predio.

## the ad agreeting no score (V. PRUEBAS,

Se tienen como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

Acta de Predio No vacunado número 3967086 generada el día 29 de JUNIO de 2023.

## V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

The literatification of the continuity of the co

THE SECTION OF PURPLE STATES

STATE OF THE SERVICE STATE OF THE SERVICE

WORKING OF CORNAIN PROPERTY.

NOW probable the graduation of the old LOS

RESERVANCION DE PROPER SIGNORIA DE MORE

Ley 395 de 1997 Resolución 1779 de 1998 Resolución 047 de 2005. Decreto 1071 de 2015 Ley 1955 de 2019 Resolución No. 00004003 de 2023.

was atminimentable JOSAL 49 110

#### VI. SANCIONES

El régimen sancionatorio se encuentra previsto en la Ley 1955 de 2019, que en su artículo 156 establece que:

\*El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, conforme lo dispuesto en la presente Ley.

De otra parte, el artículo 157 de la misma disposición normativa indica las sanciones administrativas

ARTICULO 157°. SANCIONES ADMINISTRATIVAS. Las infracciones a que se refiere la presente ley serán objeto de sanción administrativa por parte del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar. Las sanciones serán las siguientes:

1. Amonestación escrita o llamado de atención, con un plazo para que el infractor cese su incumplimiento.

2. Multa, representada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, que oscilan de acuerdo a la gravedad de la conducta, desde un (1) salario hasta diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de ocurrencia de los hechos.

El ICA podrá imponer multas sucesivas cuando corrobore que el sancionado ha persistido en su incumplimiento.

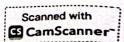
3. La prohibición temporal o definitiva de la producción de especies animales y/o vegetales.

4. La suspensión o cancelación de registros, permisos, certificaciones o autorizaciones concedidas por el ICA, hasta por el término de dos (2) años.

5. La suspensión o cancelación, hasta por el término de dos (2) años, de los servicios que el ICA preste al infractor.

La norma en comento establece que el ICA deberá tener en cuenta, para la imposición de sanciones, los principios de igualdad, equidad y proporcionalidad de la infracción e igualmente que para la imposición de las sanciones que prevé el artículo 22 de la ley 1255 de 2008, el ICA deberá aplicar el procedimiento consagrado en la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)
Dirección: Carrera 68A N° 248-10 Edificio Plaza Claro - Torre 3 Piso 6, Bogotá D.C.
Conmutador: 601 7563030
Correo: contactenos@ica.gov.co
Página web: www.ica.gov.co



The Second winds

DATE OF THE STREET







## VII. TERMINOS PARA RESOLVER

El investigado cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias.

respuesta a este requerimiento podrà ser presentada por escrito o verbalmente de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario, Seccional Nariño, ubicada en la Calle 19 A Nº 42 A – 45 Barrio Pandiaco – Pasto – Nariño o vía correo electrónico a los siguientes correos: gerencia narino@ica gov.co.

Se advierte al requerido que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite y que, de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA

Seccional Wariño

Gerente
Instituto Colombiano Agropecuario – ICA –

Proyectó: Angélica Maria López Díaz Revisó: Angélica Maria López Díaz Vo. Bo.: Angélica Maria López Díaz

ಕಾಹರದ ಗ್ರಾಥಿಸರು

Septiment of the second

**第二十四十四十四** 

CHECK THE THE

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)
Dirección: Carrera 68A N° 248-10 Edificio Plaza Claro - Torre 3 Piso 6, Bogotá D.C.
Commutador: 601 7563030
Correo: contactenos@ka.gov.co
Página web; www.ka.gov.co



Table properties and American Court and

Expendent Concept to the Security Control

. . CONTROL OF THE SERVICE

กระสุรณ์ 3เคยกายาก เกาะตัว

Salve Share Constitute

